

RECURSO DE REVISIÓN**EXPEDIENTE:** RR.IP.2508/2019**RECURRENTE:****SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD**COMISIONADA PONENTE:**MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2508/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido **SOBRESEER** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **por quedar sin materia** con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio **0106500151219**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, de **medio electrónico a gratuito**, lo siguiente:

“...

Solicito el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

...”(SIC)

II. El doce de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó respuesta a la parte recurrente misma que consiste en lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Dirección de Capacitación para la Cultura de Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas

RETAIP. Formato 4

Programa Anual de Capacitación (PAC) 2019 de los Sujetos Obligados, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas afines

Nombre del sujeto obligado		SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Fecha de elaboración		31/05/2019			
				Abreviatura		SEMOMV			
Objetivo General del Programa Anual de Capacitación		Capacitar a los servidores públicos actuales que se encuentran dentro de la estructura, así como, al personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este organismo							
Id	Nombre del curso, taller, conferencia, diplomado, o sesión de capacitación	Obligado a	Modalidad en que se imparte al INFO	Objetivo (s) específicos (s)	Cantidad de personas a capacitar	Modalidad (pasear con una regla "X")			
						Presencial	Instructor del sujeto obligado	Plataforma del INFO (PDI)	Plataforma del sujeto obligado o otro
1	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Personal de estructura e integrantes del sujeto obligado y público en general	Presencial y en línea	"Mejorar la atención hacia los y las ciudadanos que presentan solicitudes de información pública" "Promover la entrega de información pública, en los términos de la Ley" "Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en atención de sujetos obligados de la CDMX" "Personal de honorarios, honorarios y subcontratados de honorarios a todos los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura, así como al personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este ente" "Capacitar al 100% de los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura actualizante"	181			X	
2	Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Atención de Sujetos Obligados en la Ciudad de México		Presencial	"Promover la entrega de información pública, en los términos de la Ley" "Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en atención de sujetos obligados de la CDMX" "Personal de honorarios, honorarios y subcontratados de honorarios a todos los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura, así como al personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este ente" "Capacitar al 100% de los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura actualizante"	181	X			
3	Taller de prueba de clima		Presencial	"Mejorar la atención hacia los y las ciudadanos que presentan solicitudes de información pública" "Promover la entrega de información pública, en los términos de la Ley" "Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en atención de sujetos obligados de la CDMX" "Personal de honorarios, honorarios y subcontratados de honorarios a todos los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura, así como al personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este ente" "Capacitar al 100% de los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura actualizante"	181	X			
4	Taller de actividades de información y recursos de revisión	Personal de estructura e integrantes del sujeto obligado que pertenecen a los registros de transparencia y a los registros de honorarios de los datos personales	Presencial	"Mejorar la atención hacia los y las ciudadanos que presentan solicitudes de información pública" "Promover la entrega de información pública, en los términos de la Ley" "Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en atención de sujetos obligados de la CDMX" "Personal de honorarios, honorarios y subcontratados de honorarios a todos los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura, así como al personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este ente" "Capacitar al 100% de los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura actualizante"	181	X			
5	Taller de clasificación de la información y elaboración de versiones públicas		Presencial	"Mejorar la atención hacia los y las ciudadanos que presentan solicitudes de información pública" "Promover la entrega de información pública, en los términos de la Ley" "Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en atención de sujetos obligados de la CDMX" "Personal de honorarios, honorarios y subcontratados de honorarios a todos los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura, así como al personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este ente" "Capacitar al 100% de los servidores públicos que se encuentran dentro de la estructura actualizante"	181	X			

...”(sic)

III. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

“ ...

El sujeto obligado no me entregó el programa que le solicite y que por Ley debe elaborar. Sólo me proporcionó una información cuantitativa del INFO.

...” (Sic)

A dicho recurso de revisión, adjuntó la respuesta del Sujeto Obligado, consistente en el cuadro colocado en el segundo resultando.

IV. El veinte de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas, las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este

Instituto recibió correo electrónico de fecha cuatro de julio del mismo año, mediante el cual el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, así como sus respectivos alegatos, que en lo sustancial indican lo siguiente:

“...

Alegatos

ESTUDIO DE AGRAVIOS

"El Sujeto Obligado no me entregó el programa que le solicite y que por ley debe elaborar. Solo me proporcionó una información cuantitativa del NFO."

*Al respecto, dichos agravios el InfoDF, deberá de declararlos infundados e improcedentes, toda vez que, esta Unidad de Transparencia dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia No obstante, lo anterior, y de acuerdo al principio de máxima publicidad que en todo momento impera' en esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en vía respuesta complementaria se le hizo del conocimiento al particular el **"PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y APERTURA GUBERNAMENTAL 2019"** de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, 04/CTSM/I-ORD/280319, tal como se encontró en nuestros archivos.*

En consecuencia, y tomando en consideración que a la fecha, se le ha dado respuesta al particular respecto a su solicitud de acceso a la información pública, lo procedente es que el INFODF, sobresea el presente recurso de revisión, en términos del artículo 249 fracción II de la Ley de la materia.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Complementaria

*En atención a su solicitud de información folio 0106500151219, relativo al recurso de revisión **RR.IP.2508/2019**, sírvase encontrar al presente:*

- *Copia simple del **"PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y APERTURA GUBERNAMENTAL 2019"** de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, 04/CTSM/I-ORD/280319.*

VI. El diez de julio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa

alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación.

VII El nueve de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, declaró cerrado el periodo de

instrucción, y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio

Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria. De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se*

encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. ...”(Sic)

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... Solicito el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. ...” (Sic)	“...El sujeto obligado no me entregó el programa que le solicite y que por Ley debe elaborar. Sólo me proporcionó una información cuantitativa del INFO.	 

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio **0106500151219** del sistema electrónico INFOMEX, la respuesta complementaria sin número de oficio, así como del Detalle de Pantalla del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los anexos derivados de la respuesta complementaria a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con

apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado se le proporcionara lo siguiente:

“...
Solicito el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **agravio**, “...no me entregó el programa que le solicite y que por Ley debe elaborar. Sólo me proporcionó una información cuantitativa del INFO....”(sic)

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido la respuesta complementaria que consiste en la descripción del Programa de Capacitación de la Unidad de Transparencia que en lo sustancial contiene lo siguiente:

“...
...

**PROGRAMA ANUAL DE '
• CAPACITACIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
APERTURA GUBERNAMENTAL**

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
04/CTSM/I-ORD/280319
2019

L . Actividad

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México es la dependencia que tiene a su cargo el desarrollo integral del transporte privado, público, carga y transporte especializado, así como la planeación y operación de las vialidades.

II. Justificación

El propósito fundamental de la capacitación es que todos los servidores públicos que se encuentren dentro de la estructura, así como, el personal de honorarios adscrito o designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; adquirirán conocimientos, herramientas y habilidades técnicas que permitan desarrollar su eficacia en la atención, orientación, canalización y respuesta a las solicitudes de información pública que se presenten ante este organismo público.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción V y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

III. Alcances 3

El programa anual de capacitación en materia de acceso a la información está dirigido a los servidores públicos en la Secretaría de Movilidad incluyendo personal de honorarios designados por las Direcciones de Área para realizar actividades de atención ciudadana, en el Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este organismo en los temas de Transparencia, Acceso a la Información, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, los cuales se capacitarán mediante cursos presenciales establecidos en el calendario de capacitación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF); así como, en la modalidad a distancia a través del Aula Virtual de Aprendizaje (AVA) alojada en la página web del Instituto de Acceso a la Información Pública del D. F. (INFODF).

IV. Fines del Plan de capacitación

Fortalecer la cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en los servidores públicos de la Secretaría Y con ello, obtener la constancia de vigencia 100% capacitados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y la constancia de Comité y Unidad de Transparencia 100% capacitados.

V. Objetivo general

Capacitar a los servidores públicos actuales que se encuentren dentro de la estructura, así como, el personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en

su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este organismo.

V.I. Objetivos específicos.

- *Mejorar la atención hacia las y los ciudadanos que ingresan solicitudes de información pública en la Secretaría de Movilidad.*
- *Proporcionar orientación e información a las personas que requieran información pública a la Secretaría de Movilidad, a través de las opciones establecidos en la Ley.*
- *Promover la entrega de información pública, en los términos de la Ley.*
- *Incrementar el nivel de cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*
- *Proporcionar conocimientos, herramientas y habilidades técnicas a todos los servidores públicos que se encuentren dentro de la estructura, así como el personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este organismo.*
- *Capacitar al 100% de los servidores públicos que se encuentren dentro de la estructura actualmente.*
- *Capacitar al personal de honorarios designado por las Direcciones de Área que realicen actividades de atención ciudadana, atención al Sistema INFOMEX y/o en su caso elaboren respuesta a solicitudes de información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigidas a este organismo.*

VI. Metas

Una vez capacitados los servidores públicos podrán: reconocer la importancia del Derecho de Acceso a la Información Pública; comprender los conceptos y definiciones básicas relacionadas con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Movilidad.

*Para el programa de capacitación 2019, los cursos de **manera OBLIGATORIA para los servidores públicos de estructura** que no cuenten con una certificación previa entregada a este organismo, son:*

- *Curso "Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"*
- *Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.*
- *Ética Pública (en línea)*

*De **manera OPCIONAL se podrán** realizar los siguientes cursos:*

- *Taller de Prueba de Daño.*
- *Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.*

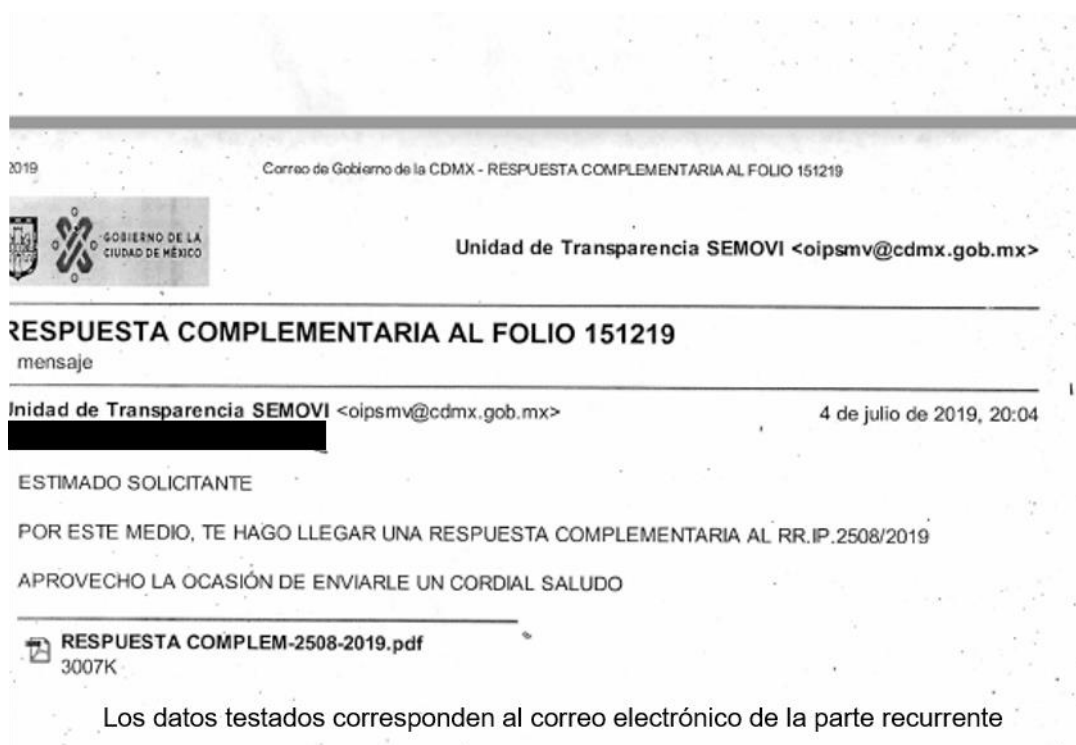
- *Taller de Clasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas.*
- *Indicadores de Gestión Gubernamental*
...”(sic)

Del análisis antes descrito este Órgano Colegido advierte que el Sujeto Obligado satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Lo anterior toda vez que, en el Sujeto Obligado proporcionó el Programa de Capacitación de la Unidad de Transparencia, cubriendo los requisitos mínimos necesarios de un programa de capacitación.

Por otro lado, también cumple con la formalidad establecida en el artículo 90, fracción XV la Ley de la materia, que a la letra señala:

*“...Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento;
...”(sic)*

Finalmente, es dable señalar que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al recurrente, como se puede apreciar a continuación:



Luego entonces, resulta incuestionable que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN

QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO